



Pereira , 14 de abril 2021

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

No. Radicado:	08SE2021906668200001739
Fecha:	2021-04-14 03:09:07 pm
Remitente:	Sede: D. T. RISARALDA
Depen:	INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL
Destinatario:	JOSE MOISES LAVERDE QUITIAN
Anexos:	1
Folios:	1



08SE2021906668200001739



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)
JOSE MOISES LAVERDE QUITIAN
Quejoso Empresa RECREATIVOS BABILONIA
Calle 20 Bis No. 15 B -08 Barrio Nuevo Amanecer
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE MOISES LAVERDE QUITIAN, Quejoso empresa RECREATIVOS BABILONIA, de la Resolución 00552 del 11 de diciembre 2020**, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia Integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (13) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de abril 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

DIEGO MARULANDA BUITRAGO
Auxiliar Administrativa

Anexos: Lo anunciado
Transcriptor: D. Marulanda B.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

13970008

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2018726600100002779
Querrellado: RECREATIVOS BABILONIA SAS

RESOLUCION No. 00552
(Pereira, 11 de diciembre de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4, representada legalmente por el señor Ricardo Alberto Vera Morales o quien haga sus veces, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.011.521, ubicada en la calle 15 No. 13-46, número telefónico 3216037736 en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, correo electrónico: bativera666@gmail.com

II. HECHOS

El 26 de julio del 2018, se radica en la Inspección Municipal de Santa Rosa de Cabal, con numero consecutivo 202 queja en contra de Recreativos Babilonia, por presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente. (Folios 1 al 8)

En Auto No. 02126 del 17 de agosto del 2018, ordena el inicio de averiguación preliminar en contra de Recreativos Babilonia S.A.S, lo cual es comunicado al interesado por medio de oficio No. 9066682-0225 de 05 de septiembre del 2018, y en el mismo se realiza requerimiento de las pruebas solicitadas en el Auto de Averiguación preliminar. (Folios 9 al 12)

El 27 de septiembre del 2018, es radicado en el despacho el oficio contentivo de las pruebas solicitadas al interesado por medio de consecutivo interno No. 266 (Folios 13 al 56)

El 27 de noviembre del 2018, se radica con numero interno 302, solicitud por parte del representante legal de archivo del procedimiento administrativo en su contra. (Folio 57)

El 14 de diciembre del 2018, el despacho da respuesta a la solicitud del interesado por medio del oficio No. 9066682-0298. (Folio 58)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 07 de febrero del año que funge, se realizó visita administrativa especial por parte del Ministerio de Trabajo, en las instalaciones de RECREATIVOS BABILONIA SAS, identificada con Nit No. 901015210-4, representada legalmente por el señor Ricardo Alberto Vera Morales Identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.011.521, ubicada en la calle 15 No. 13-46 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con número telefónico 3216037736. (Folio 59)

El 14 de febrero del 2019, se radica con numero consecutivo interno 025, por parte del representante legal, la documentación solicitada dentro de la visita administrativa realizada el 07 de febrero de 2019. (Folio 60 al 77)

A través de oficio Radicado Número 9066682-009 del 18 de febrero de 2019 y oficio Radicado Número 9066682-019 del 25 de febrero de 2019 – se requirió al Representante Legal de RECREATIVOS BABILONIA SAS, las constancias de entrega de dotación de los trabajadores del año 2018. Así mismo se citó a los trabajadores Juan Pablo Montoya Y Sandra Castro, para que rindieran declaración juramentada, como prueba testimonial. (Folios 78 al 80)

El 28 de febrero de 2019, se adelantó la diligencia de recepción testimonial de la señora Sandra Castro Buriticá y el señor Juan Pablo Montoya Quiceno. (Folios 81 y 82)

El día 28 de febrero de 2019, con numero de radicación interno 039, el Representante Legal de RECREATIVOS BABILONIA SAS, allegó documentación requerida, en lo referente, a la entrega de dotación a sus empleados del año 2018. (Folios 83 al 90)

En Auto N° 0704 del 20 de marzo de 2019, se ordena comunicar la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado el día 29 de marzo del 2020 por medio de oficio No, 9066682-075 (Folios 91 al 13)

El día 25 de noviembre del 2019 por medio del Auto No. 03581 se Ordena el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa, lo cual se notifica de manera personal el día 26 de diciembre del 2019 (Folios 91 al 105)

El día 21 de enero del 2020 se radica en la inspección municipal de santa rosa de cabal descargos presentados por el representante legal de la empresa investigada, en 51 folios, con consecutivo interno No 005 (Folio 102 a 148)

El 19 de febrero del 2020 se expide Auto No. 360, por medio del cual se decreta la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se comunica el 24 de febrero del 2020 por medio de oficio número 88SE2020716600100000522. (Folios 149 al 152)

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020

Por medio del Auto No. 982 del 15 de septiembre del 2020, se deja constancia de levantamiento de suspensión de términos (Folio 152)

Por medio del Auto 1631 de 4 de noviembre del 2020 se cerra la etapa probatoria y se trasladan alegatos de conclusión a la empresa vía correo electrónico por medio del oficio No. 08SE2020906668200004408 (Folio 152 Y 153)

El día 11 de noviembre del 2020 se radica con consecutivo interno No. 08SE2020906668200004408, escrito de alegatos de conclusión por parte del representante legal de la empresa. (Folios 154 y 155)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 03581 del 25 de noviembre del 2019, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa RECREATIVOS BABILONIA SAS, identificada con Nit No. 901015210-4, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente.

Los cargos imputados fueron:

... CARGO PRIMERO: presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no cotización a la seguridad social integral con base en el salario que realmente devengan los trabajadores.

CARGO SEGUNDO: presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del código sustantivo del trabajo en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 al presuntamente exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del ministerio de trabajo.

CARGO TERCERO: presunta violación a los artículos 230 y 232 del código sustantivo del trabajo porque al parecer no entrega vestido y calzado de la obra sus trabajadores ..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Del Ministerio del Trabajo: (folios 78 al 72)

1. Copia de declaraciones
2. Copia de inspección ocular al establecimiento de comercio del día 7 de febrero del del 2019 (folio 59)

Del Investigado

1. copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa (folio 10 al 17)
2. copia del Rut (folio 18)
3. copias planillas integral de autoliquidación de aportes de los meses enero a Julio del 2018 (folio 19 al 20)
4. copias consignación de cesantías del año 2017 pagadas en febrero del 2018 (folios 21 y 22)
5. copias listado de trabajadores con sus datos personales (folio 23)
6. copias de pago de prima del mes de junio del 2018 (folio 24)
7. copia de certificado pago aportes de seguridad social y parafiscales asopagos (folio 25 al 55)
8. así mismo el representante legal de recreativas mayor Babilonia manifestó que no anexo lo concerniente al pago de horas extras de los meses de enero a Julio del 2018 ni la copia de resolución para laborar horas extras dada a la empresa por el ministerio del trabajo (folio 13) y consecuentemente se visualizan las planillas de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales en lo referente a salud y pensión en algunos trabajadores durante los meses de enero a Julio del 2018
9. copia de pagos de nómina de los meses noviembre y diciembre del 2018 y enero del 2019 (folio 61 al 66)
10. copia de pago de parafiscales detallado Para cada trabajador de los meses diciembre del 2018 y enero y febrero del 2019 cámara de comercio y copiarlos (folios 67 al 72)
11. copias de actas de entrega de dotación de enero y julio del 2018 (folio 84 al 90)
12. copias de actas de entrega de dotación de abril, marzo y agosto del 2019 (folio 109 al 120)
13. copia de turnos de mayo, junio y agosto del 2018 (folios 122 al 124)
14. desprendibles de nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre octubre y noviembre del 2019 (folios 125 al 146)
15. Fotocopia del capítulo publicación y vigencia el reglamento interno de trabajo (folios 147 al 159)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 21 de enero del 2020 se radica en la inspección municipal de santa rosa de cabal descargos presentados por el representante legal de la empresa investigada, en 51 folios, con consecutivo interno No 005 (Folio 102 a 148) en el cual entre otros aporta copias de actas de entrega de dotación de abril, marzo y agosto del 2019 (folio 109 al 120), copia de turnos de mayo, junio y agosto del 2018 (folios 122 al 124), desprendibles de nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre octubre y noviembre del 2019 (folios 125 al 146), Fotocopia del capítulo publicación y vigencia el reglamento interno de trabajo (folios 147 al 159), escrito en el que además manifiesta entre que:

"...Dentro de este orden de ideas es significativo alegar que mi establecimiento de comercio recreativos Babilonia sas cuenta con todos los requisitos establecidos por la ley por tanto no presenta irregularidades dentro de su funcionamiento no obstante es

inminente aclarar que no cuenta ni con las copias de pagos de horas extras ni con la resolución de autorización para trabajar horas extras teniendo en cuenta que los horarios de trabajo No superan las 48 horas semanales tal y como se encuentra estipulado en el reglamento interno de trabajo.

por tal motivo consideró que la situación se está manejando de manera errónea al malinterpretar la presunta vulneración a la normatividad laboral de modo que cuento con las copias de los horarios y turnos realizados diariamente que respalda mi posición y confirma que las actividades ejecutadas dentro de la empresa se acogen a las normatividades vigentes y no se transgreden de ninguna manera los derechos de los trabajadores.

del mismo modo manifiesto que cuento con todas las actas de entrega dotación realizadas en los periodos de abril y agosto del 2019 por tanto mis actuaciones se encuentran conforme a las estipuladas legales..."

El día 11 de noviembre del 2020 se radica con consecutivo interno No. 08SE2020906668200004408, escrito de alegatos de conclusión por parte del representante legal de la empresa. (Folios 154 y 155), en el cual entre otros manifiesta lo siguiente:

"...en respuesta al auto número 01631 del miércoles 4 de noviembre del año 2020 por medio del cual se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión Me permito atender sus requerimientos manifestando que no haré uso de los mismos No pues tanto le solicita de manera más respetuosa tenga en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de descargos que le presente el día 21 de enero del presente año mediante el cual de respuesta la formulación de cargos en mi contra como propietario del establecimiento de comercio recreativos Babilonia asadas del municipio de Santa Rosa de cabal ordenado por la coordinadora del grupo de prevención inspección vigilancia resolución de conflictos del ministerio de trabajo dirección territorial Risaralda asimismo cordialmente le solicito se practiquen las pruebas solicitadas y valor en las pruebas aportadas al presente proceso..."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Según lo manifestado en la solicitud de investigación laboral, presuntamente el empleador no realiza la entrega - suministro de la dotación a sus trabajadores, se excede en el horario laboral de sus empleados haciéndoles cumplir jornadas de 15 horas, los sábados para así poder otorgar un día compensatorio y no tiene reglamento interno de trabajo, así las cosas En Auto No. 02126 del 17 de agosto del 2018, ordena el inicio de averiguación preliminar en contra de Recreativos Babilonia S.A.S, lo cual es comunicado al interesado por medio de oficio No. 9066682-0225 de 05 de septiembre del 2018, y en el mismo se realiza requerimiento de las pruebas solicitadas en el Auto de Averiguación preliminar. (Folios 9 al 12),

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 27 de septiembre del 2018, es radicado en el despacho el oficio contentivo de las pruebas solicitadas al interesado por medio de consecutivo interno No. 266, el cual contiene:

1. copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa (folio 10 al 17),
2. copia del Rut (folio 18),
3. copias planillas integral de autoliquidación de aportes de los meses enero a Julio del 2018 (folio 19 al 20),
4. copias consignación de cesantías del año 2017 pagadas en febrero del 2018 (folios 21 y 22),
5. copias listado de trabajadores con sus datos personales (folio 23),
6. copias de pago de prima del mes de junio del 2018 (folio 24),
7. copia de certificado pago aportes de seguridad social y parafiscales asopagos (folio 25 al 55);

En las pruebas documentales el despacho logra establecer que las planillas aportadas no corresponden al formato detallado que necesita la suscrita para establecer las condiciones legales de las mismas, motivo por el cual, el 07 de febrero del año que funge, se realizó visita administrativa especial por parte del ministerio de trabajo, en las instalaciones de Recreativos Babilonia SAS; por medio de esta diligencia se le solicita al investigado la presentación de los documentos necesarios para establecer lo necesario, el 14 de febrero del 2019, se radica con numero consecutivo interno 025, por parte del representante legal, la documentación solicitada dentro de la visita administrativa realizada el 07 de febrero de 2019. (Folio 60 al 77),

En las documentales aportadas relacionadas con el pago de nómina de los meses de noviembre y diciembre del 2018 y enero del 2019 se observa con claridad que existen dentro de la planta de personal, trabajadores que con los pagos de los recargos dominicales y festivos sobrepasan sus salarios al mínimo legal vigente. así mismo copia de pago de parafiscales detallado para cada trabajador de los meses diciembre del 2018 y enero y febrero del 2019 (folios 67 al 72), en las que se puede apreciar de manera clara que todos los aportes realizados por el empleador se están cotizando sobre el salario mínimo legal vigente, lo cual evidencia la inobservancia de lo ordenado en la ley en cuanto a la obligación que tiene el empleador de cotizar sobre el salario real devengado.

A través de oficio Radicado Número 9066682-009 del 18 de febrero de 2019 y oficio Radicado Número 9066682-019 del 25 de febrero de 2019 – se requirió al Representante Legal de Recreativos Babilonia SAS, las constancias de entrega de dotación de los trabajadores del año 2018.

Así mismo se citó a los trabajadores Juan Pablo Montoya y Sandra Castro, para que rindieran declaración juramentada, como prueba testimonial de copias de actas de entrega de dotación de enero y julio del 2018 (folio 84 al 90), el día 28 de febrero de 2019, con numero de radicación interno 039, el Representante Legal de la empresa, allegó documentación requerida, en lo referente, a la entrega de dotación a sus empleados del año 2018. (Folios 83 al 90) en copias de actas de entrega de dotación a los trabajadores en el mes de enero y julio del año que se menciona; en estas, se evidencia de manera clara que los colaboradores recibieron por concepto de dotación dos camisas y un pantalón únicamente; acto seguido, el mismo día se llevaron a cabo diligencias de declaración a los trabajadores Juan Pablo Montoya y Sandra Castro, quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento, entre otros, lo siguiente:

PREGUNTADO. - *Sírvase manifestar al despacho cuánto tiempo lleva trabajando para el señor RICARDO ALBERTO VERA en RECREATIVOS BABILONIA, por medio de que contrato y que cargo desempeña. CONTESTO:* "llevo un año y un mes por medio de contrato indefinido, entre en el cargo de saloner y estoy reemplazando los cajeros cuando descansan".

PREGUNTADO *Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste que cantidad y con periodicidad recibe dicha prestación CONTESTO:* "si, nos dan dos camisetas y un pantalón cada seis o siete meses"

PREGUNTADO *Sírvase informar al despacho cuál es su horario de trabajo CONTESTO:* "nosotros trabajamos en el turno de la mañana se trabaja de 8.00 am a 3:30 de la tarde"

con 20 minutos de descanso y en la tarde es de 3:30 de la tarde a 10:00 de la noche con 20 minutos de descanso".

PREGUNTADO *Sírvase informar al despacho si desea agregar o corregir algo en la presente declaración* **CONTESTO:** *quiero agregar que el sábado en ocasiones salimos más tardecito para hacer el aseo, recaudar y dejar todo listo para el día siguiente.*

Es claro entonces para el despacho según las pruebas documentales aportadas por el interesado y las testimoniales ordenadas por la suscrita, que si existe una clara vulneración a la normatividad por parte de este empleador, teniendo en cuenta que según lo probado no cumple ni con los términos ni con la cantidad establecida de manera taxativa en la normatividad referente;

El día 21 de enero del 2020 se radica en la inspección municipal de santa rosa de cabal descargos presentados por el representante legal de la empresa investigada, en 51 folios, con consecutivo interno No 005 (Folio 102 a 148) como respuesta al auto administrativo que ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio; escrito en cual aporta copias de actas de entrega de dotación de abril, marzo y agosto del 2019 (folio 109 al 120), copia de turnos de mayo, junio y agosto del 2018 (folios 122 al 124), desprendibles de nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre octubre y noviembre del 2019 (folios 125 al 146), Fotocopia del capítulo publicación y vigencia el reglamento interno de trabajo (folios 147 al 159), respecto de los desprendibles de nómina, al igual que en los presentados por el señor Ricardo Alberto Vera Morales, en la etapa de averiguación preliminar, una vez más, se evidencia que dentro de la planta de personal existen trabajadores que sus salarios superan el mínimo legal, pero esta vez el señor Vera no aporta las planillas de aportes a la seguridad social para cotejar el salario base de liquidación de las mimas; así que, la no presentación de la documentación y con base en las evidencias anteriores, se confirma lo contenido en el cargo primero; ahora bien, en cuanto a lo que se trata del cargo segundo, se evidencia una clara controversia entre lo manifestado por el quejoso, los trabajadores en las declaraciones realizadas, y lo aportado por el representate legal de la empresa; ya que existe contradicción entre estas, por lo tanto considera el despacho que no existe en el expediente una prueba que infiera la confirmación o desvirtuación de lo imputado en este cargo, por lo que teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 486 de código sustantivo del trabajo, no es competente este despacho para dirimir la presente controversia; sin perjuicio de lo anterior, en cuanto al incumplimiento del cual habla el cargo tercero; considera el despacho que las actas de entrega de dotación del año 2019 si cumplen con lo legal establecido, aun así, las actas aportadas en la etapa de averiguación que contienen la entrega de dotación del año 2018, evidencian una clara vulneración al artículo 230 y 232 del código sustantivo del trabajo; además de estas en las declaraciones surtida por los trabajadores Juan Pablo Montoya y Sandra Castro, también se evidencia que el empleador no cumple con los términos y cantidades ordenadas para esta prestación social a cargo del empleador; por lo tanto y en atención a que en la legislación no es procedente aplicar el principio de hecho superado, este despacho considera que si existió el incumplimiento referente a este cargo.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Los cargos formulados al empleador Exequiel Torres Morales, fueron los siguientes:

Las normas violadas, son:

"...CARGO PRIMERO: presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no cotización a la seguridad social integral con base en el salario que realmente devengan los trabajadores ..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con respecto a este cargo imputado, no logra el señor Ricardo Alberto Vera Morales desvirtuar lo imputado en este cargo, teniendo en cuenta que en los desprendibles de nómina que aporta se evidencia por el despacho que hay salarios dentro de la nómina de la empresa, que superan el mínimo legal vigente; sin embargo, en las planillas que se aportan de autoliquidación en detallado de cada trabajador se evidencia que todos los aportes se están realizando con base de cotización del salario mínimo legal vigente y no con los salarios reales de los colaboradores los cuales sobrepasan esta base por lo devengado por concepto de recargos dominicales y festivos.

constituyendo lo anterior violación a la normatividad laboral por lo que será objeto de sanción por este cargo.

El siguiente cargo para valorar fue:

"...CARGO SEGUNDO: presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del código sustantivo del trabajo en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 al presuntamente exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del ministerio de trabajo..."

...Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales..."

Es así como este ente ministerial, deduce el supuesto incumplimiento a esta normatividad, además, de lo escrito en la queja que dio inicio a la actuación, a la declaración del trabajador *Juan Pablo Montoya Quiceno* en la cual describe que: "...que el día sábado en ocasiones salimos más tardecito para hacer aseo, recaudar y dejar todo listo para el día siguiente...", sin embargo, el señor Vera manifiesta que "...no obstante es inminente aclarar que no cuenta ni con las copias de pagos de horas extras ni con la resolución de autorización para trabajar horas extras teniendo en cuenta que los horarios de trabajo No superan las 48 horas semanales tal y como se encuentra estipulado en el reglamento interno de trabajo..." teniendo en cuenta que este ente administrativo no tiene la competencia subjetiva para dirimir controversias y que no existe una prueba documental dentro del expediente que de manera objetiva infiera la confirmación o desvire lo manifestado por las partes, no es procedente imponer una sanción en contra del empleador por este cargo, por lo tanto se deja a disposición de actuar ante la jurisdicción ordinaria en cuanto a lo referente.

Acto seguido valoramos el

CARGO TERCERO: presunta violación a los artículos 230 y 232 del código sustantivo del trabajo porque al parecer no entrega vestido y calzado de la obra sus trabajadores ..."

"...

Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

...

Artículo 232. Fecha de entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Es claro entonces que para el año 2019 si se realizó de manera correcta la entrega de calzado y vestido de laboral por parte de la empresa a sus colaboradores, lo cual no exonera al señor vera de lo que se logró probar dentro de la actuación administrativa, por medio de las pruebas documentales aportadas por el mismo de la entrega irregular del año 2019 y las declaraciones realizadas por el despacho a dos de sus trabajadores; teniendo en cuenta que estas ultimas no se pudieron controvertir por el empleador, y que según el marco normativo en el presente caso no es posible aplicar el principio de hecho superado, considera el despacho que teniendo en cuenta que el empleador ha corregido su actuar, pero en años anteriores se evidencio la falencia, por esta razón y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará a la empresa para que entregue los documentos que acrediten el cumplimiento de la entrega de vestido y calzado de labor a los trabajadores, debiendo suministrar a más tardar los días 5 de mayo, 5 de septiembre y 26 de diciembre de 2021, copia de las facturas de compra y constancia de entrega del vestido y calzado de labor a sus trabajadores.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, específicamente en lo que se refiere a la cotización a la seguridad social en especial pensiones sobre el salario real devengado. el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, determina que la empresa RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales establecidas en los artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrimado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 03581 del 25 de noviembre del 2019 y lo hace objeto de la sanción de multa.

Así mismo y con el fin de continuar con la labor de inspección vigilancia y control, este despacho conminará a la empresa como una función de protección al cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, específicamente en lo que se refiere a la entrega del calzado y vestido de labor, en forma completa en los meses de abril, agosto y diciembre de 2021 a los trabajadores que tengan derecho, considerando el Despacho de conformidad con la función preventiva que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el representante legal de la empresa deberá presentar a más tardar los días 5 de mayo, 5 de septiembre y 26 de diciembre de 2021, copia de las facturas de compra y constancia de entrega del vestido y calzado de labor a sus trabajadores, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: la señora María Aleida Ramirez Giraldo, no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en el segundo cargo formulado, en materia de no afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, (artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993)

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"...9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores..."

Así las cosas, esta célula administrativa advierte un incumplimiento por parte del empleador en cuanto a la no entrega de la dotación de calzado y vestido de labor, dentro de los términos legales y de manera completa, y por no cotizar la seguridad social integral sobre el salario real devengado por los trabajadores, lo cual trasgrede los derechos de estos últimos por ir en contravía a lo estipulado legalmente y genera una desventaja de estos.

En este orden de ideas, al mantenerse las presuntas irregularidades por parte del empleador, puestas en conocimiento mediante escrito de queja allegado al despacho, referentes, se comprueba que el empleador no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la siguiente normatividad.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4, representada legalmente por el señor Ricardo Alberto Vera Morales o quien haga sus veces, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.011.521, ubicada en la calle 15 No. 13-46, número telefónico 3216037736 en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, correo electrónico: bativera666@gmail.com por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por no cotización a la seguridad social integral con base en el salario que realmente devengan los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4 una multa de cinco (5) SMLMV, equivalente a Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos m/cte, (\$4.389.015.00), y a 123.26 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorro de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256961160, número de convenio 020983 y NIT. 800.159.998-0, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico servicioalcliente@equiedad.co y mpiraquive@equiedad.co

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la empresa RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4, representada legalmente por el señor Ricardo Alberto Vera Morales o quien haga sus veces, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.011.521, ubicada en la calle 15 No. 13-46, número telefónico 3216037736 en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, correo electrónico: bativera666@gmail.com para que presente presentar a más tardar los días 5 de mayo, 5 de septiembre y 26 de diciembre de 2021, copia de las facturas de compra y constancia de entrega del vestido y calzado de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

labor a sus trabajadores, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a RECREATIVOS BABILONIA S.A.S., identificada con Nit No. 901015210-4, y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte 2020

LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.
reviso/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA RECREATIVOS BABILONIA SAS.docx